

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 18 de Enero de 1877, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa de Agreda, por radicar las fincas en su partido.

Partido de Agreda.

Rústicas. — Menor cuantia.

Propios de Añavieja.

Número 2270 del inventario = Un baldío denominado el Tomillar, sito en término de Añavieja, distante de la poblacion unos 2 kilómetros á la region Sur, de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. de Pedro Lopez; E. de Gavino Rubio, vecino de Muro; S. de Miguél García, y Oeste camino á Piedras Blancas: mide 6 hectáreas, 37 áreas y 28 centiáreas, equivalentes á 9 fanegas, 10 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Añavieja anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por

la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Felipe Perez, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodriguez en 25 pesetas, tipo.

Veracruz de Añavieja.

Número 2901 del inventario y 222 del de permutacion. = Dos tierras de secano de segunda calidad, sitas en Añavieja; de linderos conocidos, segun expresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 76 áreas 20 centiáreas, equivalentes á una fanega, 2 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Añavieja anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 45 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 50 pesetas, tipo.

Virgen de Sopena de Añavieja.

Número 2900 del inventario y 221 del de permutacion. = Dos tierras de secano de tercera calidad, sitas en Añavieja; de linderos conocidos, segun expresa la certificacion pericial que corre unida

al expediente, que miden en junto 94 áreas 70 centiáreas, equivalentes á una fanega, 5 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Añavieja anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas 40 céntimos graduada por los peritos, en 54 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 60 pesetas, tipo.

Propios de la Excomunidad de Magaña.

Número 2269 del inventario.—Un baldío denominado alto de la Pellejera y alto del Costero, sito en término de Fuesas, distante de la población unos 600 metros á la region S-E. de terreno accidentado de ínfima calidad; pobre de pastos, poblado una pequeña parte de chaparros de encina, y lo restante de matas ratizas de sabino, subordinado con aliagas y tomillo, que linda N. labores del barranco de Valdemazariago y dicho barranco; S. barranco del Chorrillo; Este labores de la Carrasca del Gallo, y Oeste término de Fuentes de Magaña: mide 88 hectáreas, 22 áreas y 28 centiáreas, equivalentes á 137 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en las Fuesas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 15 pesetas graduada por los peritos, en 337 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Alejandro Giménez, y tasada por el Agrimensor de las anteriores el suelo en 280 pesetas y el vuelo en 95 pesetas, que componen en junto un total de 375 pesetas, tipo.

Número 2268 del inventario.—Otro baldío denominado Risquera de la Chiminea, Alto de la Cocinilla y otros, sito en el mismo término y de igual procedencia que la anterior, á 2 kilómetros de la población á la region E., de terreno accidentado, de ínfima calidad, pobre de

pastos, poblado de romeros, aliagas y espliego, que linda N. barranco del Chorrillo; S. término de Valdeprado; E. labores de la Cocinilla, y O. término de Fuentes de Magaña: mide 73 hectáreas, 75 áreas y 22 centiáreas, equivalentes á 99 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Fuesas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 200 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, tipo.

Número 2267 del inventario.—Un baldío denominado de Valdeledrado, sito en el mismo término y de igual procedencia que los anteriores, distante de la población unos 300 metros á la region Oeste, de terreno accidentado, de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado de matas ratizas de sabino y aliagas, que linda N. término de Castillejo y lote de Valdeolgora; S. monte chaparral; E. labores particulares, y O. labores de la Serrezuela. Dentro de esta finca existe un nacimiento de aguas que se destina á abrevadero del ganado: mide 64 hectáreas, 39 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 100 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Fuesas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 240 pesetas, tipo

Número 2266 del inventario.—Otro baldío denominado Alto de la Cuesta y Corral de Merino, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 200 metros á la region S. de terreno accidentado, de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado de aliagas y tomillo, que linda Norte monte de Mazariagos, labores y Chaparral; S. mojonera de Fuentes titulada Chaparral; E. Alto del Barranco de

Mazariegos, y O. término de Fuentes: mide 6 hectáreas, 43 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 10 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Fuesas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior, en 20 pesetas, y capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los mismos, en 22 pesetas 50 céntimos, tipo.

Número 1325 del inventario.—Un monte carrascal denominado **Humbria de Valdemagrillo**, sito en término de Cervón y de igual procedencia que los anteriores, distante de la poblacion unos 3 kilómetros á la region S-E. de terreno accidentado, de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado de carrascas de corta edad, subordinadas con enebro, romero y aliagas, que linda N. dehesa boyal, S. término de Magaña y barranco de Valderango; E. término de Magaña, y O. labores particulares: mide 216 hectáreas, 36 áreas y 85 centiáreas, equivalentes á 336 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Cervón anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Juan de Mata Castellanos, tasada por el Agrimensor de las anteriores el suelo en 1000 pesetas y el vuelo en 500, y capitalizada por la renta anual de 102 pesetas graduada por los peritos, en 2295 pesetas, tipo.

Número 2265 del inventario.—Otro monte carrascal denominado **Llano de la Cucha**, sito en el mismo término é igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 2 kilómetros á la region E., de terreno accidentado, de ínfima cali-

dad, pobre de pastos, poblado de matas de encina subordinadas con otras de enebro, romero y aliagas, que linda N. mojonera del comunero comprado por Santos Gimenez y Pedro Carrascosa; Sur dehesa boyal y labores particulares; Este término de Magaña, y O. mojonera de Fuentes: mide 321 hectáreas, 33 áreas y 47 centiáreas, equivalentes á 499 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Cervón anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior el suelo en 1500 pesetas y el vuelo en 1000 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 150 pesetas graduada por los peritos, en 3375 pesetas, tipo.

Propios de Fuentes de Agreda.

Número 2271 del inventario.—Un baldío denominado **Corral de la Sastra**, Majada de Lázaro y Cambronal, sito en término de dicho pueblo, distante de la poblacion unos 1000 metros á la region Sur-Este, de terreno accidentado, de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado de tomillos y aliagas, que linda N. terreno titulado el Frontal, de la propiedad de D. Vicente Tutor; S. y E. dehesa boyal, y O. terreno denominado del Burro, de la pertenencia de Juan Tello Isla: mide 32 hectáreas, 19 áreas y 82 centiáreas, equivalentes á 50 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Fuentes anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Cirilo Alonso, capitalizada por la renta anual de 12 pesetas graduada por los peritos, en 270 pesetas y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 320 pesetas, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabilas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, ó independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propie-

dad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 16 de Diciembre de 1876.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.